

**EXTRACTO ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO
LOCAL EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE
2016**

Señores asistentes

Alcalde-Presidente

D. Francisco Miralles Jiménez

Tenientes de Alcalde

D^a M^a Soledad Aranda Martínez

D. Miguel Camacho Magaña

D. José Francisco López Salido

D^a Francisca Hidalgo Fernández

D. Antonio García Martínez

Secretaria Accidental

D^a Magdalena Fernández Olmedo

ORDEN DEL DIA

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.- Al no formularse observación alguna por parte de los asistentes, por unanimidad, se aprueba el acta de la sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2016.

PUNTO 2º.- ESCRITOS Y DISPOSICIONES GENERALES DE INTERÉS.- Asimismo, la Junta de Gobierno Local queda enterada de distintos escritos y comunicaciones de los que se le da cuenta.

PUNTO 3º.- LICENCIAS Y AUTORIZACIONES.-

I.- OBRAS.- Vista la documentación presentada y el informe emitido al efecto por la Técnico Municipal, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda conceder las siguientes licencias de obras:

- Lic. 264/16.
- Lic. 265/16.
- Lic. 256/16.

II.- PRIMERA UTILIZACIÓN.- Vista la documentación presentada y los informes emitidos al efecto por el Arquitecto Municipal, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda conceder las siguientes licencias de primera utilización:

- Vivienda y local sito en C/ übeda nº 4 trasera de C/ Pozo Don Joaquín s/n de esta ciudad.
- Nave industrial en Avda. Guadalquivir Manzana 2 Parcela 10 del Polígono Industrial Los Cuatro Álamos de esta ciudad.

III.- DECLARACIÓN DE INNECESARIEDAD DE LICENCIA DE SEGREGACIÓN.- Visto el escrito presentado solicitando certificado de innecesariadad para la segregación de tres parcelas procedentes de la Finca Registral nº 36511, con una superficie según Registro de la Propiedad de 51.551,98 m², y formadas por las parcelas catastrales 131, 132, y 133 del Polígono 23, y en base al informe emitido por el Arquitecto Municipal, que a continuación se transcribe:

“En relación con la solicitud presentada sobre autorización para segregación de 3 parcelas, procedentes de la finca registral 36511, con una superficie según Registro de la Propiedad de 51.551,98 m², y formada por las parcelas catastrales 131, 132, 133 del Polígono 23, todas ellas de riego según certificado de la Comunidad de Regantes Sector I que aporta en la memoria. Según informe técnico de medición redactado por el Arquitecto D. Óscar Espino Jiménez, lo siguiente:

Dicha solicitud de segregación fue aprobada por Junta de Gobierno Local, el 16 de diciembre de 2015 y nuevamente por la de 27 de abril de 2016.

Según el Art. 66.5 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, las licencias municipales sobre parcelaciones y las declaración de innecesariadad de éstas, se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia o de la declaración de innecesariadad por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno.

Es por lo anterior que se hace necesario la autorización de la segregación.

La segregación solicitada es:

- Parcela 1, con una superficie de 8.183,05 m².
- Parcela 2, con una superficie de 15.144,67 m².
- Parcela 3, con una superficie de 15.140,02 m².
- Resto de finca matriz, con una superficie de 13.084,24 m².

1.- De conformidad con lo establecido en la Ley 19/1995, de 4 de julio, sobre Modernización de las Explotaciones Agrarias y Resolución de 4 de noviembre de 1996. De la Dirección General de Desarrollo Rural y Actuaciones Estructurales, por la que se determinan provisionalmente las unidades mínimas de cultivo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Andaluza; resulta que para el municipio de Villacarrillo, la Unidad Mínima de Cultivo se fija en 2,50 Ha, para secano y 0,25 Ha, para regadío. Por tanto las segregaciones que se produzcan con una extensión superficial superior a la indicada, no precisan de autorización municipal.

2.- Las parcelas en su totalidad se encuentran calificadas, según el vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Villacarrillo, como Suelo No Urbanizable Especial Protección B (S.N.U.-ep-B).

3.- A tenor de lo dispuesto en el Art. 66.1.b de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, y habiéndose comprobado in situ que no hay elementos que denoten acto revelador de parcelación urbanística, por lo que no se hace necesaria la autorización de la segregación solicitada.

4.- A pesar de no ser necesaria la autorización de segregación, si será necesaria la presentación en el Ayuntamiento, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, según el Art. 66.4 de la LOUA, produciéndose la caducidad de la licencia o de la declaración de innecesariadad, si se incumple el plazo antes citado.

5.- La segregación no tiene incidencias urbanísticas.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda declarar (por tercera y última vez) la innecesariedad para la segregación de tres parcelas con superficies 8.183,05m², 15.144,67 m² y 15.140,02m², procedentes todas ellas de la finca de regadío, registral nº 36.511, calificadas como Suelo No Urbanizable de Especial Protección B (S.N.U. –ep-B), según el vigente P.G.O.U., al no existir indicios de parcelación urbanística, siendo necesaria la presentación en el Ayuntamiento de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, según el Art. 66.4 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía. Produciéndose la caducidad de la licencia o de la declaración de innecesariedad, si se incumple el plazo antes citado.

IV.- LICENCIA MUNICIPAL DE TENENCIA DE ANIMAL POTENCIALMENTE PELIGROSO.- Dada cuenta de la documentación presentada solicitando licencia municipal para tenencia de animal potencialmente peligroso, y teniendo en cuenta que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda conceder:

Licencia municipal para tenencia de perro potencialmente peligroso de raza PITBULL TERRIER, con nº de microchip 941000019739328, de nombre Zeus y fecha de nacimiento 10 de junio de 2016.

V.- CEMENTERIO MUNICIPAL.- Vista la documentación presentada y los informes emitidos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda conceder los siguientes nichos:

- El nicho nº 3541/4ª Fila Bloque 10º del Cementerio-01 de Villacarrillo.
- El nicho nº 3542/1ª Fila Bloque 10º del Cementerio-01 de Villacarrillo.
- El nicho nº 3538/1ª Fila Bloque 10º del Cementerio-01 de Villacarrillo.
- El nicho nº 3540/3ª Fila Bloque 10º del Cementerio-01 de Villacarrillo.
- El nicho nº 3539/2ª Fila Bloque 10º del Cementerio-01 de Villacarrillo.
- El nicho nº 3537/4ª Fila Bloque 10º del Cementerio-01 de Villacarrillo.

VI.- LIQUIDACIÓN TASA EN PROYECTO BÁSICO DE “MEJORA DE INSTALACIONES DE RIEGO DE LA COMUNIDAD MARIHONDILLA”.- Se da cuenta del informe, que a continuación se transcribe, emitido por el Técnico Municipal en relación al Proyecto Básico de “Mejora de las Instalaciones de Riego de la Comunidad de Riego Marihondilla de Villacarrillo”, solicitud de Licencia de Obras nº 156/2016:

“Con fecha de registro de entrada 4 de julio de 2016 y nº 4086, el interesado presenta en este Ayuntamiento solicitud de licencia de obras nº 156/2016 para la obra “Mejora de las Instalaciones de Riego de la Comunidad Regantes “Marihondilla”, acompañando proyecto básico, redactado por Agrimensur S.L.

Con fecha 8 de julio de 2016 y registro de entrada nº 4278, el interesado solicita autorización de cruce y/o paso de tubería por caminos públicos, según lo previsto en el proyecto básico referido anteriormente.

Con fecha 26 de julio de 2016 y registro de entrada nº 4598, el interesado aporta proyecto de ejecución del proyecto básico antedicho.

Con fecha 29 de septiembre de 2016 y registro de salida nº 6473, le fue requerido al interesado para que aportase “Documento original de la Concesión de Aprovechamiento de Aguas Públicas para su cotejo con la fotocopia presentada”.

Con fecha 2 de noviembre de 2016 y registro de entrada nº 6699, el interesado solicita la renuncia al expediente de solicitud de licencia de obras nº 156/2016 y objeto de este expediente.

Que procede, por tanto, el archivo del expediente así como la solicitud de fecha 8 de julio de 2016, por ser, las obras solicitadas, parte integrante del proyecto general.

Que al objeto de la aplicación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas, si procede, la valoración de las obras previstas en el proyecto técnico ascienden a la cantidad de NOVECIENTOS DOCE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (912.167,70 €).”

Visto que los Art. 2º.1 y 8º.1 y 3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas, establecen lo siguiente:

“Artículo 2º.- Hecho imponible.-

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el Art. 242 del RDL 1/92, de 26 de junio (Texto Refundido de la Ley del Suelo), y que hayan en el Término Municipal, se ajustan a las normas urbanísticas de edificación y policía previstas en el citado texto y en el Plan General de Ordenación Urbana, que conforme al uso y destino previstos, no atenten contra la armonía del paisaje y condiciones de estética, higiene y saneamiento, y, finalmente, que no exista ninguna prohibición de interés artístico, histórico o monumental, todo ello con presupuesto necesario para el otorgamiento de la oportuna licencia”.

Artículo 8º.- Devengo.-

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se realice la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta. No obstante, de conformidad con el Art. 26 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, se exigirá el depósito previo del importe de la tasa con anterioridad al devengo de la misma, de tal suerte que si no se produjera el beneficio directo, el Ayuntamiento devolverá las cantidades depositadas.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta, condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante, una vez concedida la licencia.”

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, Órgano competente por delegación expresa de la Alcaldía, y por unanimidad, ACUERDA:

1º.- Liquidar la Tasa por Licencia Urbanística en base a lo establecido en los Art. 2º.1 y 8º.1 y 3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas, anteriormente transcritos, ya que se ha producido la obligación de contribuir al haberse realizado la actividad municipal que constituye el hecho imponible, para lo cual se tendrá en cuenta un presupuesto de ejecución material de la actuación proyectada de 912.167,70 euros.

2º.- Aceptar la renuncia del interesado formulada mediante escrito del día 2 de noviembre de 2016, registro de entrada nº 6699, al expediente de solicitud de licencia de obras nº 156/2016, procediendo el archivo de las actuaciones, una vez liquidada y abonada la tasa correspondiente.

VII.- DENEGACIÓN LICENCIA URBANÍSTICA 081/2016 A INSTANCIA DE LA COMUNIDAD DE RIEGO “CERRO ANTOLINO”.- Visto el informe emitido por el Asesor Urbanística de este Ayuntamiento, que a continuación se transcribe, en relación al Proyecto Básico de “Mejora de las Instalaciones de Riego de la Comunidad de Riego Cerro Antolino de Villacarrillo”, solicitud de Licencia de Obras nº 081/2016:

“Primero.- Con fecha 10 de junio de 2016 se presentó PROYECTO BÁSICO DE MEJORA DE LAS INSTALACIONES DE RIEGO DE LA COMUNIDAD DE RIEGO CERRO ANTOLINO DE VILLACARRILLO redactado por AGRIMENSUR.

Segundo.- Con fecha 4 de julio de 2016, la interesada presenta documentación complementaria al proyecto básico mencionado.

Tercero.- Con fecha 8 de julio de 2016, se ha presentado proyecto de ejecución visado que desarrolla documentación anterior.

Cuarto.- Por el Técnico Municipal, se emite informe de fecha 2 de agosto de 2016, en el que se hace constar las deficiencias siguientes:

“Del Proyecto Básico:

El proyecto contempla la construcción de una balsa de regulación y almacenamiento con un volumen útil de 80.375 m³. Los recursos hídricos hasta la balsa de regulación y almacenamiento proceden del sondeo con concesión expediente TC-01/4454.

Junto a la solicitud se aporta copia autenticada de la Resolución de Concesión de Aguas Públicas con expediente TC-01/4454 de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

En dicha resolución y dentro de las condiciones específicas, el apartado 4 dice: “Esta concesión al disponer de recursos subterráneos excluye y prohíbe la construcción y uso de balsa de regulación y almacenamiento”.

Deberá aportar justificación al respecto al igual que resto de condiciones específicas solicitadas por CHG.

Se aportará certificado del técnico redactor del proyecto sobre No afección a cauce público desde el punto de desagüe.

Del Proyecto de Ejecución:

No se aporta nombramiento de director de obra y coordinador de seguridad y salud en obra.”

Quinto.- En fecha 26 de agosto de 2016, la interesada presenta escrito por el que se aporta parte de la documentación solicitada y pretende justificar que, dado que tenía prohibida la construcción y uso de balsa de regulación y almacenamiento por el Organismo de cuenca, la balsa que se ha previsto en proyecto ya no es de almacenamiento sino que es de decantación.

Sexto.- Por el Técnico Municipal en fecha 1 de diciembre de 2016, emite nuevo informe en el que, tras recoger el relato de los hechos acontecidos, manifiesta que “no queda suficientemente acreditado ni justificado el cambio de denominación de “balsa de

decantación” por “balsa de almacenamiento”, como se justifica el fin de su construcción en el proyecto técnico.

Considerando que, remitido el expediente a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el día 30 de septiembre de 2016, y que con fecha 25 de noviembre de 2016, ésta nos remite a tal efecto copia de la resolución en el que en su apartado 4 dice textualmente **“Esta concesión al disponer de recursos subterráneos excluye y prohíbe la construcción y uso de balsa de regulación y almacenamiento”**.

Se informa el presente expediente **DESFAVORABLEMENTE**.

El presupuesto de ejecución material de la actuación proyectada asciende a seiscientos tres mil ochocientos veintinueve euros con treinta céntimos (603.829,30 €).

Séptimo.- El Art. 5.2 del Decreto 60/2010, dispone que “No pueden otorgarse licencias urbanísticas para la realización de actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo que requiera otras autorización o informes administrativos previos, hasta que sean concedidas o emitidos, en los términos recogidos en la legislación sectorial”. Lo que supone que, no sólo se han de obtener las autorizaciones e informes previamente para su aportación con la solicitud de la licencia, sino que éstos, han de ser favorables.

Atendiendo a la expresa prohibición del Organismo de cuenta, en su Resolución de Concesión de Agua Pública, respecto de la construcción y uso de balsa de regulación y almacenamiento y, siguiendo lo informado por el técnico municipal, sobre que el proyecto se refiere precisamente a este tipo de balsas, no cabe sino **DENEGAR** la licencia solicitada.”

Visto que los Art. 2º.1 y 8º.1 y 3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas, establecen lo siguiente:

“Artículo 2º.- Hecho imponible.-

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el Art. 242 del RDL 1/92, de 26 de junio (Texto Refundido de la Ley del Suelo), y que hayan en el Término Municipal, se ajustan a las normas urbanísticas de edificación y policía previstas en el citado texto y en el Plan General de Ordenación Urbana, que conforme al uso y destino previstos, no atenten contra la armonía del paisaje y condiciones de estética, higiene y saneamiento, y, finalmente, que no exista ninguna prohibición de interés artístico, histórico o monumental, todo ello con presupuesto necesario para el otorgamiento de la oportuna licencia”.

Artículo 8º.- Devengo.-

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se realice la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta. No obstante, de conformidad con el Art. 26 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, se exigirá el depósito previo del importe de la tasa con anterioridad al devengo de la misma, de tal suerte que si no se produjera el beneficio directo, el Ayuntamiento devolverá las cantidades depositadas.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta, condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante, una vez concedida la licencia.”

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, Órgano competente por delegación expresa de la Alcaldía, y por unanimidad, ACUERDA:

1º.- Denegar la licencia de obras nº 081/2016 solicitada por la Comunidad de Riego “Cerro Antolino” para Proyecto Básico de Mejora de las Instalaciones de Riego de la Comunidad, en base al informe emitido por el Asesor Urbanista de este Ayuntamiento anteriormente transcrito.

2º.- Liquidar la Tasa por Licencia Urbanística en base a lo establecido en los Art. 2º.1 y 8º.1 y 3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas, anteriormente transcritos, ya que se ha producido la obligación de contribuir al haberse realizado la actividad municipal que constituye el hecho imponible, para lo cual se tendrá en cuenta un presupuesto de ejecución material de la actuación proyectada de 603.829,30 euros.

PUNTO 4º.- BAJAS DISTINTOS SERVICIOS.- Vista la documentación presentada y los informes emitidos al efecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1º.- Conceder baja en el Servicio Municipal de Suministro de Agua, Basura y Alcantarillado:

- Baja del abonado nº 131655.
- Baja del abonado nº 060775.
- Baja del abonado nº 070560.

2º.- Conceder baja de licencia de vado nº 411 y de entrada de vehículos en cochera sita en C/ Gustavo Adolfo Bécquer nº 25 de esta ciudad.

PUNTO 5º.- RECLAMACIONES VARIAS.- Se deja el asunto sobre la mesa.

PUNTO 6º.- URGENCIAS, RUEGOS Y PREGUNTAS.-

URGENCIAS.- La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda declarar urgente el tratamiento de los siguientes asuntos:

I.- CERTIFICACIÓN DE LA OBRA “REFORMA Y AMPLIACIÓN EN CEMENTERIO MUNICIPAL DE VILLACARRILLO”.- Vista la certificación de la obra “Reforma y Ampliación en Cementerio Municipal de Villacarrillo“, incluida en el Plan Provincial de Cooperación de Obras y Servicios 2016, nº obra: 16.100.095.0220, suscrita por los Directores de la misma, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1º.- Aprobar la certificación nº 2 de la obra que a continuación se indica, por el importe que asimismo se especifica:

OBRA Y ADJUDICATARIO	Importe (sin IVA)	I.V.A.	TOTAL CERTIF. Nº 2
“Reforma y Ampliación en Cementerio Municipal de Villacarrillo”, adjudicatario Sociedad Constructora de Villacarrillo Servicios y Alquileres S.L. -SOCOVISA S.L.-, B-23336746			

2º.- Hacer efectivo el importe de la certificación a favor del adjudicatario de la obra.

II.- PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA OBRA: “EFICIENCIA ENERGÉTICA ALUMBRADO PÚBLICO DE VILLACARRILLO”.- Se da cuenta del Plan de Seguridad y Salud de la obra “EFICIENCIA ENERGÉTICA ALUMBRADO PÚBLICO DE VILLACARRILLO” en varias calles de Villacarrillo y Pedanías.

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, por unanimidad, acuerda aprobar el Plan de Seguridad y Salud de la obra “EFICIENCIA ENERGÉTICA ALUMBRADO PÚBLICO DE VILLACARRILLO” en varias calles de Villacarrillo y Pedanías, redactado por la empresa contratista SOCIEDAD IBÉRICA CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS S,A, (SICE), y nombrar Coordinador de Seguridad y Salud durante la Ejecución de la Obra, a la Ingeniero Técnico Industrial.

III.- DEVOLUCIONES DE FIANZA.- Vista la documentación presentada y en base a los informes emitidos al efecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda devolver a los titulares que a continuación se indica, las siguientes fianzas:

Fianza depositada en concepto de garantía definitiva del contrato de la obra “Contratación de Partidas correspondientes a obras en Plaza de Toros de Villacarrillo”, incluida en el Plan de Fomento del Empleo Agrario PFEA-2015, según acta de recepción y final de obra de fecha 2 de Septiembre de 2015 y transcurrido el periodo de garantía de 12 meses.

Fianza depositada en concepto de garantía definitiva del contrato de la obra “Contratación de Partidas correspondientes a Cimentación y Estructura, del Proyecto de Adecuación de Espacios Públicos para Usos Múltiples de Agrupación de Mogón”, incluida en el Plan de Fomento del Empleo Agrario PFEA-2013, según acta de recepción y final de obra de fecha 8 de Abril de 2014 y transcurrido el periodo de garantía de 12 meses.

Fianza depositada en concepto de garantía definitiva del contrato de la obra “Ampliación y reforma de Cementerio Municipal de Villacarrillo”, incluida en el Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de 2012, según acta de recepción y final de obra de fecha 31 de octubre de 2013 y transcurrido el periodo de garantía de 37 meses.

Fianza depositada en concepto de garantía definitiva del contrato de la obra “Área Recreativa en el entorno del Embalse “Aguascebas” dentro del T.M. de Villacarrillo”, según acta de recepción y final de obra de fecha 19 de noviembre de 2014 y transcurrido el periodo de garantía de 24 meses.

IV.- AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL.- Vista la documentación presentada y, en especial, los informes del Trabajador/a Social, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda conceder distintas Ayudas de Emergencia Social.

V.- AYUDAS DEL PROGRAMA PARA SUMINISTROS MINIMOS VITALES Y PRESTACIONES DE URGENCIA SOCIAL 2016.- Vista las solicitudes presentadas y los informes emitidos por el/la Trabajador/a Social, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda conceder ayudas con cargo al programa para Suministros Mínimos Vitales y Prestaciones de Urgencia Social 2016.

VI.- SERVICIO MUNICIPAL DE COMIDA A DOMICILIO.- Dada cuenta de la documentación presentada y, en especial, del informe de la Trabajadora Social, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda incluir a un usuario en el Servicio Municipal de Comida a Domicilio.

VII.- AYUDA DEL PROGRAMA DE INTERVENCIÓN FAMILIAR.- Vista la solicitud presentada y el informe emitido al efecto por el Trabajador Social de este Ayuntamiento, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda conceder la ayuda con cargo al programa de Intervención Familiar:

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, el Sr. Alcalde-Presidente levanta la sesión siendo las veintiuna horas y treinta minutos del día y en el lugar antes indicado, de todo lo cual se levanta la presente Acta, de la que, como Secretaria Accidental, certifico.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA ACCIDENTAL